



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	ADRIANIS ESTEFANY MENDOZA DE AVILA
DEMANDADO	ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LÓPEZ
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00108 00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud reconocimiento de personería, y la solicitud del expediente digital efectuada por el abogado JAIME CRUZ ESCALANTE, como apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al efectuar el análisis correspondiente de esta solicitud, se observa que el poder otorgado por el señor ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ al abogado JAIME CRUZ ESCALANTE, fue conferido mediante mensaje, de conformidad con lo ordenado en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, que establece:

“(…) Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, al haber sido conferido el poder acorde a la disposición legal transcrita anteriormente, se accederá al reconocimiento de personería.

De otro lado, el señor ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ, al hacerse presente en el proceso a través del memorial presentado el 02 de abril de 2024, se tendrá por notificado por conducta concluyente, al respecto el art. 301 del CGP, enseña:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular: 317 561 8162

o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de los expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JAIME CRUZ ESCALANTE, dentro del proceso de la referencia, en los términos conferidos en el poder otorgado, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al señor ALEXI ANTONIO DE LA CRUZ LOPEZ del mandamiento ejecutivo y del proceso, en atención a lo considerado en precedencia.

TERCERO: Por secretaria remítase el link del expediente solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 004**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **06 DE MAYO DE 2024**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria